

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0088**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 19 de febrero de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio no. 162

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LINA MARCELA VALENCIA GRISALES** en contra de **JHON FREDY GÓMEZ ARBELÁEZ**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

- 1.- En el poder deberá indicar qué clase de proceso se va a tramitar.
- 2.- El hecho 1º contiene más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlo.
- 3.- En el hecho 9º deberá informar que pagos no se le han realizado a la demandante.
- 4.- El hecho 20º deberá suprimirlo e incluirlo en el acápite de fundamentos de derecho.
- 5.- El hecho 21º deberá resumirlo e incluir las liquidaciones en el acápite respectivo.
- 6.- En la pretensión primera deberá indicar claramente los extremos laborales.
- 7.- En la pretensión tercera deberá indicar los períodos que solicita sean cancelados.
- 8.- En la pretensión séptima deberá cuantificar los dominicales y festivos.
- 9.- Deberá corregir el acápite de procedimiento.
- 10.-Deberá allegar la constancia respecto del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
- 11.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se abstiene el despacho de reconocerle personería a la doctora DIANA CAROLINA GARCÍA CERTUCHE, hasta tanto no se adecúe el poder en la forma indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 046 de abril 14 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**